



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 28/2026

Abg. MSc. David Rojas Corvera

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 281 de la Constitución Política del Estado dispone que el gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Que, el Artículo 98 de la Norma Suprema reconoce a la diversidad cultural como una base esencial de la sociedad, determinando que el respeto mutuo y las expresiones tradicionales son instrumentos clave para la cohesión social, la estabilidad y la convivencia armónica de la población dentro del territorio nacional.

Que, el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado determina en su Parágrafo I que el patrimonio cultural es inalienable, inembargable e imprescriptible, debiendo las entidades públicas priorizar su conservación, preservación y promoción; estableciendo también en su Parágrafo III de forma expresa, que la riqueza histórica, documental, así como la procedente del culto religioso y del folklore, constituye patrimonio cultural, generando la obligación jurídica para los gobiernos autónomos de garantizar su protección y difusión.

Que, el Parágrafo I del Artículo 101 de la Constitución Política del Estado estipula que se garantizará el desarrollo de la cultura y de las expresiones materiales, inmateriales y espirituales de las colectividades urbanas y rurales, reconociendo el derecho fundamental de participación de toda la población en sus diversas manifestaciones tradicionales.

Que, en cuanto al marco competencial, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 19, señala que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales, en su jurisdicción, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, en su Artículo 86, Parágrafo II, Numeral 2 (Patrimonio Cultural), establece que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva la de elaborar y desarrollar normativas para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco en su Artículo 12, relativo a las Competencias Transferidas a la Autonomía Regional, ratifica las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2013, la cual establece en su Artículo 3, Parágrafo I, la transferencia de la competencia exclusiva determinada en el Numeral 16: “Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible en la jurisdicción regional”.



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 14, Parágrafo I, establece que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional.

Que, la Disposición Normativa Regional (DINORE) N° 011 de "RECONOCIMIENTO A LAS FESTIVIDADES SAN PEDRO APÓSTOL DE YACUIBA, PATRONO DE YACUIBA", de fecha 01 de noviembre de 2018, dispone en su Artículo 1 que tiene por objeto la protección, conservación, preservación, difusión, defensa, revalorización, salvaguarda y difusión del turismo del patrimonio material, inmaterial, tangible e intangible, cultural e histórico aplicable a las Festividades de San Pedro Apóstol; declarando asimismo en su Artículo 2 como patrimonio cultural, histórico tangible e intangible a las festividades de la Capital de la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Que, la festividad de San Pedro Apóstol – Patrono de Yacuiba, trasciende el plano estrictamente religioso constituyéndose en un hito fundamental de la identidad yacuibena, albergando expresiones culturales, folklóricas y tradiciones inmateriales únicas que fortalecen el tejido social, a la vez que se consolida como un escenario de integración que dinamiza los sectores turístico y económico de la zona, por lo cual se hace necesario otorgar las facilidades institucionales para salvaguardar estas manifestaciones en un marco de respeto al pluralismo y la libre participación.

Que, en ese contexto, la conmemoración del 29 de junio en honor a la Festividad de San Pedro Apóstol es asumida en la memoria histórica local como un Día de Regocijo Público en la jurisdicción de Yacuiba, constituyéndose en una fecha de alto significado social para toda su población.

Que, constituye un deber institucional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco promover la participación de la ciudadanía, servidoras, servidores públicos y demás personal en los actos cívicos, culturales y religiosos de la Festividad de San Pedro Apóstol, por constituir una manifestación del patrimonio cultural e histórico regional, cuya preservación contribuye al fortalecimiento de la identidad chaqueña y la cohesión social del municipio de Yacuiba.

Que, del análisis integral del bloque normativo conformado por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bónafina", el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, la Ley Departamental N° 079 y la Disposición Normativa Regional N° 011, se concluye que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y estatutarias, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas necesarias orientadas a la protección, conservación, promoción y fortalecimiento del patrimonio cultural e histórico de la región. En ese contexto, considerando que la Festividad de San Pedro Apóstol, Patrono de Yacuiba, constituye una manifestación del patrimonio cultural material e inmaterial de la Región Autónoma del Gran Chaco, de significativa relevancia histórica, religiosa, social y turística, cuya preservación y promoción contribuyen al fortalecimiento de la identidad regional, la cohesión social y la continuidad de las tradiciones que conforman el acervo cultural de la jurisdicción, resulta procedente disponer, con carácter excepcional y sujeto a la reposición obligatoria de la jornada laboral, la suspensión de actividades administrativas en las dependencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco con asiento en el municipio de Yacuiba durante el día 29 de junio de 2026, a efectos de facilitar la participación de las servidoras y los servidores públicos y demás personal de la entidad, en los actos cívicos, culturales, tradicionales y religiosos programados con motivo de dicha festividad, promoviendo, a su vez, la participación ciudadana y el cumplimiento del mandato constitucional de preservación y difusión del patrimonio cultural.





Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Que, con el propósito de promover e incentivar la participación activa de la ciudadanía, así como de las servidoras, los servidores públicos y demás personal institucional, en los actos cívicos, culturales, tradicionales y religiosos que revalorizan la identidad chaqueña en el marco de la Festividad de San Pedro Apóstol, el Ejecutivo Regional considera pertinente disponer la suspensión de actividades administrativas, con reposición obligatoria de horas, en las dependencias correspondientes.

Que, el artículo 32 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco establece que el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia encargada de dirigir la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las facultades ejecutiva y reglamentaria; asimismo, el artículo 35, numerales 3 y 8, le atribuye, entre otras funciones, la de dirigir la administración pública regional, coordinando acciones con los Ejecutivos de Desarrollo, así como la de emitir resoluciones administrativas en el marco de su competencia ejecutiva.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, el Estatuto Autonómico Regional y demás normas vigentes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- Disponer la suspensión de la jornada laboral, con reposición obligatoria de horas, en todas las reparticiones y dependencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco ubicadas en la jurisdicción del municipio de Yacuiba, el día lunes 29 de junio de 2026, en adhesión a la tradición institucional del Regocijo Público y en cumplimiento de la Disposición Normativa Regional N° 011, con la finalidad de garantizar la participación activa de las servidoras, los servidores públicos y demás personal que presta servicios en la entidad, en los actos cívicos, culturales, tradicionales y religiosos programados con motivo de la Festividad de San Pedro Apóstol, Patrono de Yacuiba, como manifestación de identidad cultural, patrimonio histórico y tradición del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO (REPOSICIÓN DE HORAS).- Las horas correspondientes a la jornada laboral suspendida en virtud del artículo precedente deberán ser objeto de reposición obligatoria, conforme al cronograma que será elaborado y aprobado por la Dirección de Recursos Humanos a partir del día martes 30 de junio de 2026. Dicha dependencia será responsable de establecer las modalidades de compensación, así como de supervisar y verificar su estricto cumplimiento mediante los mecanismos institucionales de control de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).- Encomendar a la Dirección de Recursos Humanos y a la Secretaría Regional de Economía y Finanzas Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la ejecución, difusión, supervisión y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regional, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarias para su efectiva aplicación.

ARTÍCULO CUARTO (CONVOCATORIA INTERINSTITUCIONAL).- Se convoca a todas las entidades públicas y privadas, unidades académicas y educativas, asociaciones civiles y demás instituciones con asiento en la jurisdicción del municipio de Yacuiba, a participar activamente en las actividades cívicas, culturales, tradicionales y religiosas organizadas con motivo de la Festividad de San Pedro Apóstol, Patrono de Yacuiba, disponiendo, en el ámbito de su autonomía institucional y conforme a su normativa interna, las medidas administrativas que





Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



estimen pertinentes para facilitar la participación de su personal en los actos conmemorativos programados.

ARTÍCULO QUINTO (PUBLICACIÓN).- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa Regional en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a efectos de su conocimiento, difusión y cumplimiento.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en la ciudad de Yacuiba, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) años.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Abg. MSc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO


Abg. Gladys Miriam Belzaga Lira
RESPONSABLE DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA - PROFESIONAL I
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Abog. Alvaro E. Soruco Romero
SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO

